

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

La concepción de la dignidad humana como un atributo jurídico de todos los seres humanos que los hace libres e iguales es fruto de una laboriosa construcción intelectual y política desde los viejos tiempos de la escuela de Salamanca. Pero van a ser los crímenes horribles vinculados a la Segunda Guerra Mundial, en especial el genocidio, el exterminio de razas y opciones políticas y la experimentación sobre los seres humanos lo que golpea las conciencias de los aliados que ganan la guerra cuando tienen que discutir el orden jurídico mundial nuevo. Ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en las primeras Constituciones de posguerra, así como en las Convenciones europea y americana se consagra la dignidad humana y la proscripción de la tortura y de las penas y tratos crueles e inhumanos, instrumentada en la Convención contra ella de 1984. Su primer corolario fue la restricción de la pena de muerte seguida de su progresiva abolición o moratoria, pena que hoy se califica como pena cruel e inhumana, como auténtica tortura.

Se puede proclamar así que hoy la prohibición de la pena capital es *ius cogens*, sobre lo que se ha presentado por los autores de este libro en Berlín en noviembre de 2022 un Manifiesto que se muestra como colofón de este libro.



tirant
lo blanch

*La Crueldad en el Derecho Penal
Contemporáneo: pena de muerte, ejecuciones
extrajudiciales y cadena perpetua.*
SBPLY/19/180501/000292.
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una manera
de hacer Europa

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



*Red para la abolición de la pena de muerte
y las penas crueles.*
RED2018-102823-T.
Ministerio de Ciencia e Innovación.



SiDS SOCIÉTÉ
INTERNATIONALE
DE DÉFENSE
SOCIALE
POUR UNE POLITIQUE CRIMINELLE HUMANISTE

iSSD INTERNATIONAL
SOCIETY
OF SOCIAL
DEFENCE
AND HUMAN CRIMINAL POLICY

société dotée du statut consultatif auprès du Conseil économique et social des Nations Unies
society in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations



Instituto de Derecho Penal
Europeo e Internacional



978-84-1147-024-7



9 788411 470247

La crueldad en las Constituciones y
en los Convenios Internacionales

abolición de
la pena de muerte

tirant
lo blanch

ALICIA GIL GIL Y ANA MANERO SALVADOR
(Coordinadoras)

La crueldad en las Constituciones y en los Convenios Internacionales



tirant
lo blanch

ABOLICIÓN
DE LA PENA
DE MUERTE

+Lectura
GRATIS
en la nube

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ ANÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho.
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSIO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación y miembro de El Colegio Nacional*

MARÍA LUISA CUERDA ARNAU
*Catedrática de Derecho Penal
de la Universidad Jaume I de Castellón*

CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos. Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

EMILIO BELTRÁN SÁNCHEZ, ROSARIO VALPUESTA FERNÁNDEZ y TOMÁS S. VIVES ANTÓN

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Catedrática de Derecho Constitucional e
Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania) - Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

CONSUELO RAMÓN CHORNET
*Catedrática de Derecho Internacional Público y
Relaciones Internacionales de la Universidad de
Valencia*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

ELISA SPECKMANN GUERRA
*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*

La crueldad en las Constituciones y en los Convenios Internacionales

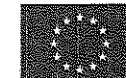
Coordinadoras

Alicia Gil Gil y Ana Manero Salvador

Prólogo: Luis Arroyo Zapatero

Una manera
de hacer Europa

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



Unión Europea



Castilla-La Mancha



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

tirant lo blanch
Valencia, 2023

Copyright © 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Esta obra colectiva es resultado de los proyectos de investigación “La crueldad en el Derecho Penal Contemporáneo: pena de muerte, ejecuciones extrajudiciales y cadena perpetua” (SBPLY/19/180501/000292. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha) y “Red para la abolición de la pena de muerte y las penas crueles (RED2018-102823-T. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).

© Alicia Gil Gil
Ana Manero Salvador (Coords.)

© TIRANT LO BLANCH

Edita: Tirant Lo Blanch
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
Telfs.: 96/361 00 48 - 50
Fax: 96/369 241 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería Virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-1019-2023
ISBN: 978-84-1147-024-7
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Autores

Alfredo Acuña Pacheco
Alicia Gil Gil
Juan Antonio Lascaraín Sánchez
Elena Maculan
Ana Manero Salvador
Marina Mínguez Rosique
Julieta Morales Sánchez
Antonio Muñoz Aunión
Florabel Quispe Remón
Marta Sosa Navarro
Laura Pozuelo Pérez
Ángela Trujillo del Arco

Índice

Prólogo.....	15
LUIS ARROYO ZAPATERO	
LUCES DE JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE LA PENA DE MUERTE.....	21
ALFREDO ACUÑA PACHECO JULIETA MORALES SÁNCHEZ	
I. Nota Introductoria.....	21
II. Marco Convencional Americano sobre Pena de Muerte	22
III. Jurisprudencia Consultiva y líneas sobre la pena de muerte	23
1. OC-3/83: Restricciones a la pena de muerte	24
2. OC-16/99: Asistencia consultar y pena de muerte	28
IV. Jurisprudencia Contenciosa	34
1. Jurisprudencia clásica en torno a la imposición obligatoria de la pena de muerte.....	35
2. Criterio de peligrosidad o peligrosidad del agente (juicio de per- sonalidad).....	38
3. Tipificación penal	39
4. Tiempo y medios adecuados para la defensa	40
5. Posibilidad de indulto, amnistía o conmutación de la pena	41
6. Fenómeno del "Corredor de la muerte".....	42
7. Publicidad de la ejecución	44
8. Principio de no devolución	44
V. Nota de cierre: Avances y retrocesos en torno a la aplicación de la pena capital en las Américas	46
APORTACIÓN AL CONCEPTO DE TORTURA Y TRATOS IN- HUMANOS DESDE LAS DEFINICIONES DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y DE GUERRA.....	49
ALICIA GIL GIL	
I. Introducción	49
II. La tortura como crimen contra la humanidad y crimen de guerra antes del Estatuto de la Corte Penal Internacional	52
1. Breve recorrido histórico por los textos normativos	52

2. Principales aportaciones de la jurisprudencia de los tribunales <i>ad hoc</i> a la definición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes.....	55
III. La tortura y los tratos inhumanos como crimen contra la humanidad y crimen de guerra en el Estatuto y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.....	62
1. La tortura y los crímenes de guerra en el Estatuto de Roma.....	62
2. La jurisprudencia de la Corte penal internacional sobre los crímenes contra la humanidad o de guerra de tortura y tratos inhumanos.....	68
IV. Conclusiones.....	71
LA CRUELDAD PUNITIVA: UNA DISECCIÓN	73
JUAN ANTONIO LASCURAÍN SÁNCHEZ	
I. Introducción	73
II. La dignidad.....	74
III. Las penas corporales	75
IV. La exclusión social	76
V. La minusvaloración.....	78
VI. La despersonalización	80
VII. La desesperanza	81
VIII. Retos.....	82
CASTIGAR SIN CRUELDAD LOS CRÍMENES CRUELES: LA EVOLUCIÓN DE LAS PENAS EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL	87
ELENA MACULAN	
I. Introducción	87
II. De la pena de muerte en Núremberg y Tokio a las penas largas de los Tribunales <i>ad hoc</i>	88
III. La prevalencia de la cadena perpetua en los tribunales híbridos e internacionalizados	94
IV. Los avances de la Corte Penal Internacional en el camino hacia el abandono de las penas crueles.....	97
1. El debate sobre la pena de muerte.....	98
2. Los límites a la imposición de la prisión permanente	100
3. Una mirada a la práctica jurisprudencial	104
V. Conclusiones.....	108

LA PENA DE MUERTE Y EL DERECHO CONSUETUDINARIO INTERNACIONAL	111
ANA MANERO SALVADOR	
MARTA SOSA NAVARRO	
I. Introducción	111
II. La pena de muerte en el marco convencional	112
III. La pena de muerte en el ámbito consuetudinario	113
IV. Conclusiones.....	120
LA CRUELDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	123
MARINA MÍNGUEZ ROSIQUE	
I. El camino hacia la proscripción de la crueldad	123
1. Antecedentes.....	124
2. La promulgación de la Octava Enmienda.....	128
3. El significado de la Octava Enmienda	130
II. Crueldades prohibidas	134
1. Introducción	134
2. Dos estándares diferentes.....	136
3. No solo las penas: su ejecución.....	139
III. Una válvula de escape: la negación del carácter penal	149
1. Sanciones civiles y sanciones penales	149
2. Aplicación práctica.....	151
3. Un reto futuro: la castración química	153
IV. Conclusión: el insuficiente papel limitador de la Octava Enmienda	165
PENA DE MUERTE Y CADENA PERPETUA PARA MENORES INFRACTORES: LA NECESIDAD DE COMBATIR LA CRUELDAD CON LOS ESTÁNDARES DE DECENCIA	167
LAURA POZUELO PÉREZ	
I. Introducción	167
II. La prohibición de penas crueles e inusuales: alcance de la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos	172
1. La pena de muerte en Estados Unidos para quienes cometieron el delito siendo menores de edad.....	173
2. Menores y cadena perpetua en Estados Unidos	180
III. Conclusiones.....	189

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL *IUS COGENS* Y SU RELACIÓN CON LAS SALVAGUARDIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONDENADAS A MUERTE..... 193

FLORABEL QUISPE REMÓN

- I. Introducción 193
- II. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos frente a la pena de muerte y la tortura 194
 - 1. El derecho a la vida, la pena de muerte y la prohibición de la tortura en el ámbito universal..... 194
 - 2. Los Tratados de Derechos Humanos en el ámbito americano y el derecho a la vida, la pena de muerte y la prohibición de la tortura 196
 - 3. El tratado de Derechos Humanos en el Consejo de Europa y el derecho a la vida, la pena de muerte y la prohibición de la tortura..... 197
 - 4. Lo Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y el derecho a la vida, la pena de muerte y la prohibición de la tortura 198
- III. El núcleo duro de los derechos humanos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la interpretación del Comité de Derecho Humanos..... 201
 - 1. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y su relación con los derechos inderogables 207
 - 2. Las salvaguardias como parte del núcleo duro de los derechos humanos y su consideración como normas de *ius cogens*..... 215

LA LUCHA CONTRA LA PENA CAPITAL EN EL CONSEJO DE EUROPA Y LAS OBLIGACIONES PARA LOS ESTADOS 223

ÁNGELA TRUJILLO DEL ARCO

- I. Introducción 223
- II. El derecho a la vida en el orden internacional y la abolición de la pena de muerte 225
- III. La llegada de la abolición de la pena de muerte al Consejo de Europa..... 230
- IV. La consolidación de la abolición de la pena de muerte en el Consejo de Europa 237
 - 1. El descubrimiento de la abolición de la pena de muerte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos 237

- 2. Las obligaciones para los Estados en materia de pena de muerte bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos 242
- 3. La obligación positiva de prevenir la pena de muerte bajo el artículo 3 del CEDH y la lucha contra el comercio de productos utilizados para la tortura y la pena de muerte en el COE 248
- V. Reflexión final..... 254

A VUELTAS CON LOS ARGUMENTOS PRO ABOLICIÓN. POR QUÉ LA ADMINISTRACIÓN BIDEN DEBE ABOLIR LA PENA CAPITAL..... 257

ANTONIO MUÑOZ AUNIÓN
REPECAP- ACADEMICSFORABOLITION

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE ES UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL (*IUS COGENS*) 263

DECLARACIÓN DE LA RED ACADÉMICA INTERNACIONAL PARA LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE CON MOTIVO DEL 8º CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA PENA DE MUERTE

PRÓLOGO

LUIS ARROYO ZAPATERO

La concepción de la dignidad humana como un atributo jurídico de todos los seres humanos que los hace libres e iguales es fruto de una laboriosa construcción intelectual y política desde los viejos tiempos de la escuela de Salamanca con Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas. Ciertamente es que todo aquello resulta muy difícil de distinguir de una construcción teológica más que jurídica o de filosofía política. Se ve claramente en las historias de la materia donde con toda facilidad pueden saltar desde los griegos hasta Kant sin reparar en los nuestros. Así ocurre en el excelente librito de Dietmar von der Pforden, *Menschenwürde*, (Beck, Munich 2016, con versión española con José Antonio Santos Atelier, 2020). En verdad van a ser los crímenes horribles vinculados a la Segunda Guerra Mundial (William Schabas, *Unimaginable atrocities*, Oxford 2012), en especial el genocidio, el exterminio de razas y opciones políticas y la experimentación sobre los seres humanos lo que golpean las conciencias de los aliados que ganan la guerra cuando tienen que discutir el orden jurídico mundial nuevo.

Poco pudimos hacer los españoles en aquel tiempo en el que cuando esas naciones aliadas contra las potencias del eje se reunían en San Francisco España está marcada como aliada del eje del mal, y todavía cuando se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos la "cuestión española", se mantendrá por diez años y, con ello, la exclusión de nuestro país de la nueva organización de las Naciones Unidas ("Estados cuyos regímenes fueron establecidos con la ayuda de fuerzas militares de países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras que estos regímenes permanezcan en el poder"). Pero España y sus epígonos de la vida jurídica institucional en el mundo no se libraron nunca del sanbenito de los orígenes y nuestra presencia quedó excluida de la vida mundial durante más de 40 años, de lo que hemos de ser bien conscientes cuando advertimos la ausencia de referencias en la construcción dogmática internacional de las creaciones españolas en torno al origen y evolución de los derechos fundamentales y de la dignidad humana.

Son sin duda las miserias y desgracias de esa Guerra Mundial, de sus precedentes y de su modo de realización lo que en todo caso hace aflorar sólidamente tanto la idea de los derechos humanos como de la dignidad humana en el nuevo orden jurídico mundial. Todo esto es más que una reacción intelectual, aunque lo sea verdaderamente. Es fruto de una revolución en los sentimientos y en las emociones, un asunto este último que es objeto de una reflexión científica también muy reciente y que con no pocas dificultades permite entender mejor cómo se transmiten y comparten esas emociones de conmiseración, de solidaridad, y de rechazo de las humillaciones de los seres humanos y de los tratos crueles a los que se pueden ver sometidos.

La cuestión aparece desde el primer momento en el preámbulo de la Carta que se firma el 26 de junio de 1945 en San Francisco: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...". Menciona el término de nuevo el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se proclama el 10 de diciembre de 1948: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". El artículo 1 proclama "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y continúa con el colorido derivado de la experiencia: "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas" (art.4) y "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (art.5). Podría ser bastante para afirmar el valor universal de la dignidad humana y de sus negaciones, pero todo ha sido remachado por la proclamación de las constituciones nacionales y de las declaraciones regionales de Derechos Humanos. Destaca la primera de toda la alemana de 1949, que consagra ya en su primera línea que "La dignidad humana es inviolable." (art. 1). A su vez el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 en su artículo 7 prescribe que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" que reproduce el art. 3 del Convenio Europeo de Dere-

chos Humanos (CEDH) lo que también hace la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de año 2000 que, además, en su preámbulo declara "Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad..." y a diferencia del instrumento anterior da comienzo a su texto con un artículo 1 que consagra "La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida". Por su parte, el 10 de diciembre de 1984 se adoptó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en cuya presentación se afirma que los derechos fundamentales "emanan de la dignidad inherente de la persona humana". Hemos de mencionar también la fórmula de nuestra Constitución en su art. 10.1: La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, y 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

La definición del concepto de dignidad humana es asunto complejo, pues su captación se produce tan solo desde sus más radicales negaciones. El concepto se construye a partir de las humillaciones a las que se puede someter a las personas, a cuya cabeza se sitúan las atrocidades sobre individuos o grupos. Es precisamente sobre y contra esas atrocidades como se levanta el concepto y valor de la dignidad, hasta el punto de que parece correcto afirmar que el catálogo de negaciones de la dignidad humana es el que integra el derecho penal humanitario internacional. Se trata naturalmente tan solo aquí de los comportamientos y actuaciones desde el Estado y sus agentes y lo que interesa a los penalistas es el contenido y alcance de la cláusula de cierre del catálogo de atrocidades: la proscripción del sometimiento de las personas a la tortura, a penas o tratos crueles e inhumanos.

La crueldad, que es el negativo de la dignidad, es un modo de comportamiento animal que a algún filósofo le ha parecido también propio y natural de los seres humanos. Su primer apologeta fue Schopenhauer, en *Los problemas de la ética*, para quien las dos motivaciones fundamen-

tales de los seres humanos son el egoísmo y la maldad. A la última le acompaña la crueldad pues es la expresión del mal, de la maldad, “que requiere el dolor ajeno y llega hasta la crueldad más manifiesta” y “para la maldad y la crueldad los sufrimientos y dolores de los demás son fines en sí mismos y sus consecuencias comportan placer”. Su discípulo Nietzsche (*Ecce homo*) empeoró el diagnóstico y continúa atribuyendo la crueldad humana a una pulsión natural: “ver sufrir produce bienestar y hacer sufrir, más bienestar todavía” (Ver Adelina Sarrión, *El suplicio festivo del Auto de fé*, en “Geografía de la Crueldad” II, Tirant, en prensa) Pero ambos se remiten siempre al tiempo antiguo y a sus costumbres, para lo que basta recordar cómo la deslumbrante civilización romana era más que compatible con el espectáculo del circo y con la más ruda esclavitud. Pero ni Schopenhauer ni Nietzsche tienen razón, pues se la ha quitado la historia, lo que se advierte en que en el tiempo contemporáneo no se admite ni la esclavitud, ni la tortura, ni las penas crueles, ni la discriminación por razas, ni la discriminación de la mujer. La fenomenología del mal aducida por los filósofos citados solo se manifiesta hoy en día en las guerras, como vemos en la actual invasión rusa de Ucrania y en el criminal modo de llevarla a cabo. Pero las en las condiciones generales fuera de la guerra y en el orden jurídico mundial la crueldad es un comportamiento proscrito.

Qué sea la crueldad es una cuestión cuyo estudio no ha hecho más que comenzar. Al exponer el objetivo de la investigación a Hans Jörg Albrecht me manifestó su entusiasmo, pues explicó que en los últimos lustros habíamos avanzado mucho en el estudio de la violencia, pero llevábamos gran retraso en la elaboración de una teoría general de la crueldad humana y solo me pudo proporcionar la referencia al libro de Trutz von Trotta, *On Cruelty*, 2011, asunto al que nos pudo acercar en el Congreso de Madrid de 2013 Anna-Maria Getoš Kalac, de la Universidad de Zagreb. Al paso del 250 aniversario del librito de Beccaria en 2014 preparó Mario Pisani una aguda presentación sobre *La crueldad y sus modalidades*, que se encuentra en *Metáfora de la crueldad: la pena capital, de Cesare Beccaria al tiempo presente*, UCLM 2016, página 223 y sigs. y César Chaparro, sobre *La crueldad en el mundo clásico*, en la misma obra, página 213 y siguientes. Para el proyecto actual decidimos recurrir al máximo especialista en el manejo de las cuadernas del Derecho penal

y la Constitución, a Juan Antonio Lascurain, (Universidad Autónoma de Madrid) para una reflexión directa sobre la crueldad y su proyección sobre las penas vigentes, en otros ordenamientos, como la de muerte y otras penas también vigentes en el nuestro, como la llamada prisión permanente revisable. A su vez Alicia Gil (Universidad Nacional de Educación a Distancia) aborda la tarea de identificar la tortura y los tratos inhumanos desde las definiciones de los crímenes contra la humanidad y de guerra en la jurisprudencia de los tribunales internacionales Elena Maculan también Universidad Nacional de Educación a Distancia define los límites de las penas crueles a partir del análisis de las penas máximas de la justicia penal internacional. Por su parte, Ana Manero y Florabel Quispe, ambas de la Universidad Carlos III de Madrid, trazan la ubicación de la pena de muerte por su crueldad en el Derecho internacional convencional y consuetudinario y el *Ius Cogens*. Todo se complementa con el análisis por parte de Marina Mínguez Rosique y Laura Pozuelo, de la Universidad Autónoma de Madrid, sobre la disputa en Norteamérica sobre las penas crueles e inusuales, que se complementa con la nota de actualidad allí de los comienzos de la presidencia de Biden por parte de Antonio Muñoz Aunión, de la Universidad de Cádiz. A su vez, se aborda el estudio de la posición de la pena de muerte en el ámbito de la Corte Interamericana por parte de Julieta Morales y Alfredo Acuña, ambos profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el ámbito correspondiente al Consejo de Europa por parte de Ángela Trujillo, de la Universidad Carlos III.

Nota: El contenido de este libro es fruto de la colaboración entre las 7 Universidades que integran la Red de excelencia para la abolición de la pena de muerte y las penas crueles que patrocina el proyecto del Ministerio de ciencia e innovación, RED de 2018-102823T, la y la publicación del mismo es fruto del proyecto de investigación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha SBPLY /19/180501/000292 con el título de La crueldad en el Derecho penal contemporáneo: pena de muerte, ejecuciones extrajudiciales y cadena perpetua. Las Universidades y sus responsables son: José Luis de la Cuesta y el grupo del Instituto vasco de Criminología, Mercedes Pérez Manzano, del grupo de principios y garantías penales de la Universidad Autónoma de Madrid, María Acale, del grupo mujeres cárceles y cumplimiento de penas de la Universidad de Cádiz, Lucía Martínez Garay, del grupo Derecho penal de la peligrosidad de la Universidad de Valencia, Alicia Gil Gil del grupo Pena de muerte en el derecho internacional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, grupo de Seguidores de Dorado Montero de la Universidad de Salamanca y Luis Arroyo Zapatero, del Instituto de Derecho penal europeo e internacional de la Universidad de Castilla la Mancha.

LUCES DE JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE LA PENA DE MUERTE

ALFREDO ACUÑA PACHECO*

JULIETA MORALES SÁNCHEZ**

I. NOTA INTRODUCTORIA

El presente trabajo tiene como propósito presentar una serie de comentarios soportados en el análisis del material jurisprudencial que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH o Corte Interamericana) ha acumulado a lo largo del tiempo con motivo de su labor consultiva y en función de los casos contenciosos que conoce. En tal virtud, el recorrido analítico que realizamos parte de la jurisprudencia originada en las Opiniones Consultivas OC-3/83 y OC-16/99 y prosigue con la revisión de los criterios judiciales que comportan lo que pudiera denominarse 'Jurisprudencia interamericana clásica', y aquella que es producto del trabajo decisorio de años más recientes.

Sobre la jurisprudencia contenciosa interamericana, nuestros comentarios serán presentados en dos secciones, a saber: por un lado, tratados de manera global o conjunta, los pronunciamientos derivados de la 'Jurisprudencia interamericana clásica'; por otro, los relativos a la jurisprudencia más actual informarán diversos subapartados temáticos que, en nuestra opinión, acusan notable importancia.

* Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ex investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

** Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigadora Nacional nivel I del Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT (México). Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM y Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Maestra en Derecho por la UNAM. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH, México).